



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

# Resolución Directoral

N° 022 -2024-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 22 FEB. 2024

## VISTO:

El expediente del petitorio minero "MINERA MIRSO III" con Código Único N°73-00001-24, formulado 03 de enero de 2024 por la persona jurídica Mirso S.A.C. con RUC N°20520047213. mediante su Gerente General el Sr. Haroldo Heikki Miranda Sosa identificado con DNI N°01835344, con una extensión de 200 hectáreas, Informe Técnico N°014-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero de 2024; el Informe Legal N°085-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de reforma constitucional, del capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N°121-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Tacna, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas.

Que, con fecha 03 de enero de 2024 la persona jurídica Mirso S.A.C. con RUC N°20520047213. mediante su Gerente General el Sr. Haroldo Heikki Miranda Sosa identificado con DNI N°01835344 formula el petitorio minero "MINERA MIRSO III" con Código Único N°73-00001-24.

Que, mediante Informe N°101-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA la Dirección de Minas remite el expediente del petitorio minero "MINERA MIRSO III" con Código Único N°73-00001-24 conteniendo el Informe Técnico N°014-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, al área legal para el trámite correspondiente.

Que, el literal b. del Informe Técnico N°014-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA mediante el cual la Dirección de Minas advierte que el petitorio minero "MINERA MIRSO III" con Código Único N°73-00001-24, se encuentra a la fecha superpuesto totalmente al derecho minero prioritario:

**Código Único N°010021424 Partida: Padrón: Hectáreas: 900.0000**

Nombre: VALE1063

situación: Vigente Coord. UTM: Definitivas

Distrito/Provincia/Departamento: Quilahuani // Candarave // Tacna.

Que, el artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, dispone que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aun para que se tenga presente.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

# Resolución Directoral

N° 022 -2024-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 22 FEB. 2024

Que, el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, establece que se cancelaran los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derecho prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que, si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelara este último u ordenara al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, que establece que conforme a los artículos 64, 114 y 120 de la LGM: si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

Por las consideraciones expuestas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2023-GR/GOB.REG.TACNA;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la CANCELACION** del petitorio minero "MINERA MIRSO III" con Código Único N°73-00001-24, formulado por la persona jurídica Mirso S.A.C. con RUC N°20520047213 mediante su Gerente General el Sr. Haroldo Heikki Miranda Sosa, por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: UNA VEZ CONSENTIDA;** la presente resolución, retírese del sistema de cuadrículas y transcribese a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA  
Ing. Victor Ricardo Cabrera Pinto  
DIRECTOR REGIONAL

C.c Archivo